



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0362-2026-A-MDP/LC

Pichari, 03 de septiembre de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS:

La Opinión Legal N°0857-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 02 de septiembre de 2026, Informe N°050-2026-MDP-OXI, de fecha 01 de septiembre de 2026, Resolución de Alcaldía N° 340-2026-A-MDP/LC, de fecha 24 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", en tanto, el artículo 8° de la norma acotada establece que "La administración municipal está integrada por los funcionarios (...), que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto."; asimismo, el numeral 6) y 20) del artículo 20° de la citada Ley, señala entre las atribuciones del Alcalde, las siguientes: "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes ordenanzas" y "20. Delegar sus atribuciones (...) administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y publicado el 13 de marzo de 2026, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, derogando el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que modificaban el reglamento anterior;

Que, con Decreto Supremo N° 038-2026-EF se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el mismo que en su Artículo 54° respecto a las fases de mecanismos señala lo siguiente: "El mecanismo de Obras por Impuestos, independientemente de su origen, se desarrolla en las siguientes fases: priorización, actos previos, proceso de selección y ejecución"; asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2°, establece respecto a la delegación y desconcentración de facultades lo siguiente: "El titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de: 1. La resolución del recurso de apelación. 2. La nulidad del proceso de selección o de sus etapas. 3. La declaratoria de nulidad de oficio. 4. La autorización de contratación directa. 5. La suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas. 6. La suscripción de actas de suspensión de plazo de ejecución. 7. La aprobación de los Mayores Trabajos.";

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que el titular de la Entidad Pública puede desconcentrar determinadas facultades, exceptuándose, entre otras, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la declaratoria de nulidad de oficio, así como otras actuaciones expresamente señaladas por la norma; por tanto, las actuaciones vinculadas con la regularidad del proceso deben observar estrictamente las competencias y atribuciones establecidas en el citado Reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 29230 establece las funciones del Comité Especial, correspondiéndole, entre otras, elaborar las bases del proceso de selección, consolidar la documentación necesaria, someter las bases a aprobación del titular de la Entidad Pública cuando corresponda, así como convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 74° del citado Reglamento regula el quórum, los acuerdos y la responsabilidad del Comité Especial, estableciendo que dicho órgano actúa de manera colegiada y autónoma en sus decisiones, y que para sesionar y adoptar acuerdos válidos debe observar las reglas de quórum previstas en la norma; asimismo, los acuerdos que adopte deben constar en las respectivas actas suscritas por sus integrantes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0340-2026-A-MDP/LC, de fecha 24 de agosto de 2026, se reconstituyó el Comité Especial responsable de la organización y conducción de los procesos de selección de la Empresa Privada Supervisora que se contratara para la supervisión de la elaboración de expediente técnico, ejecución del proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI N°2668114;

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
01	Presidente y Primer miembro	Econ. Tito Soto Escobar	Titular
02	Segundo miembro	Ing. Alejandro Inga Navarro	Titular
03	Tercer miembro	Lic. Adm. Rimache Velasque, Teodor.	Titular

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
01	Presidente y primer miembro	C.P.C Aaron Zeus Chaviguri Anyosa	Suplente
02	Segundo miembro	Ing. Mauro Ñaupá Moreyra	Suplente
03	Tercer miembro	Ing. Jhonny Guillen Santana	Suplente

Que, en el marco de sus funciones, el Comité Especial condujo el Proceso de Selección N° 009-2026-MDP-EPS/OXI-2, cuyo objeto corresponde a la contratación de la Empresa Privada que Supervisará la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto antes señalado, contemplándose en su calendario la etapa de presentación de propuestas y las actuaciones posteriores relacionadas con la evaluación y continuación del procedimiento;

Que, el Econ. Tito Soto Escobar, en su condición de Presidente y Primer Miembro Titular del Comité Especial, hizo uso de su periodo vacacional correspondiente del 11 al 20 de agosto de 2026, conforme se acredita con la documentación administrativa respectiva; asimismo, dicho periodo fue ampliado para los días 24, 25 y 26 de agosto de 2026, circunstancia que fue comunicada y sustentada mediante la documentación correspondiente;

Que, de igual manera, el CPC. Aaron Zeus Chaviguri Anyosa, en su condición de Presidente y Primer Miembro Suplente del Comité Especial, hizo uso de su periodo vacacional del 24 y el 26 de agosto de 2026, conforme a la documentación administrativa presentada para tal efecto;

Que, de lo expuesto se advierte que existió coincidencia temporal entre la ausencia del Presidente y Primer Miembro Titular y la ausencia de su respectivo suplente durante los días 24 y 26 de agosto de 2026, coincidiendo dicha circunstancia con la fecha prevista en el calendario del proceso para la presentación de propuestas, programada para el 24 de agosto de 2026;

Que, conforme a las reglas de funcionamiento del Comité Especial previstas en el Reglamento de la Ley N° 29230, la ausencia de un integrante titular debe ser atendida mediante su respectivo suplente, a efectos de garantizar la conformación y funcionamiento del órgano colegiado conforme al quórum reglamentario; por consiguiente, la ausencia simultánea del titular



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



y de su respectivo suplente constituye una circunstancia objetiva que debe ser evaluada respecto de la validez de las actuaciones desarrolladas durante dicho periodo;

Que, en tal sentido, corresponde diferenciar la existencia de la circunstancia administrativa antes descrita de cualquier eventual determinación de responsabilidad individual de los integrantes del Comité Especial, toda vez que la presente medida tiene por finalidad preservar la regularidad, transparencia y validez del procedimiento de selección, sin que ello implique por sí mismo atribuir responsabilidad administrativa a los servidores involucrados;

Que, en consecuencia, considerando que la presentación de propuestas se encontraba programada para el 24 de agosto de 2026, fecha en la cual se produjo la ausencia simultánea antes descrita, y atendiendo a la necesidad de preservar la validez de las actuaciones posteriores del proceso, corresponde determinar los efectos de dicha circunstancia sobre las actuaciones realizadas a partir de la etapa de presentación de propuestas;

Que, mediante Informe N° 050-2026-MDP-EPF/OXI, de fecha 01 de septiembre de 2026, el Presidente y Primer Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección N°009-2026-MDP-EPF/OXI-2, evaluó los antecedentes relacionados con el desarrollo del procedimiento y recomendó retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de presentación de propuestas, a efectos de que el procedimiento pueda continuar con el Comité Especial debidamente conformado y en observancia de las disposiciones aplicables;

Que, asimismo, la retroacción hasta la etapa de presentación de propuestas resulta una medida idónea y proporcional, en tanto permite conservar las actuaciones anteriores que no se encuentran afectadas por la circunstancia identificada y, a la vez, garantiza que la presentación, evaluación y demás actuaciones posteriores sean desarrolladas nuevamente bajo la conducción de un Comité Especial debidamente conformado;

Que, debe precisarse que la retroacción no implica la anulación integral de las actuaciones desarrolladas desde la convocatoria del procedimiento, sino únicamente de aquellas actuaciones afectadas por el vicio identificado y de las que constituyan consecuencia directa de este, manteniéndose subsistentes las actuaciones anteriores que no se encuentren afectadas;

Que, en ese sentido, corresponde que la nueva etapa de presentación de propuestas y las actuaciones posteriores se desarrollen respetando las Bases Integradas, el Reglamento de la Ley N° 29230, así como los principios de transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia y demás principios que rigen el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, mediante Opinión Legal N°857-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 02 de septiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado que resulta procedente disponer la retroacción del Proceso de Selección N° 009-2026-MDP-EPF/OXI-2 hasta la etapa de presentación de propuestas, debiendo el Comité Especial adoptar las acciones necesarias para la reprogramación del calendario y la continuidad regular del procedimiento;

Que, estando a los antecedentes expuestos, resulta necesario adoptar las medidas correspondientes a fin de salvaguardar la validez y regularidad del Proceso de Selección N° 009-2026-MDP-EPF/OXI-2, evitando que las actuaciones posteriores puedan verse afectadas por la circunstancia objetiva relacionada con el funcionamiento del Comité Especial durante la etapa de presentación de propuestas;

Que, la invalidez debe limitarse a las actuaciones directamente afectadas por el vicio y a aquellas que constituyan consecuencia necesaria de estas, conservándose los actos anteriores que hayan sido emitidos por órgano competente, dentro del calendario válido y sin afectación demostrada, bajo dicho criterio, corresponde conservar, siempre que no hayan sido objeto de afectación específica: la convocatoria, la presentación de expresiones de interés, la formulación, absolución y publicación de consultas y observaciones, la integración y publicación de las Bases, las actuaciones previas a la etapa de presentación de propuestas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, respecto a la retroacción constituye una medida de recomposición procedimental destinada a colocar el procedimiento en el momento anterior a la producción del vicio, permitiendo que la etapa afectada sea realizada nuevamente bajo la conducción de un Comité Especial válidamente conformado;

Que, la retroacción no implica la anulación integral del procedimiento ni la modificación del objeto, requisitos, factores de competencia o Bases Integradas, salvo que el Comité Especial sustente que alguna de dichas condiciones quedó directamente afectada y que corresponda su modificación conforme al marco normativo aplicable;

Que, las propuestas que hubieran sido entregadas con anterioridad deberán permanecer bajo custodia documentada, sin ser abiertas ni evaluadas, y deberán ser devueltas o sustituidas conforme a lo que establezcan las Bases y el nuevo calendario;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de las actuaciones afectadas por el vicio identificado y disponer la retroacción del procedimiento hasta la etapa de presentación de propuestas, dejando subsistentes aquellas actuaciones anteriores que no hubieran sido afectadas;

ESTANDO A LO EXPUESTO, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL, de las actuaciones del Proceso de Selección N°009-2026-MDP-EPS/OXI-2, del proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI N°2668114, correspondientes a la etapa de presentación de propuestas y a las actuaciones posteriores que constituyan consecuencia directa de aquella, en tanto se encuentran vinculadas con el vicio derivado de la imposibilidad de funcionamiento regular del Comité Especial durante el periodo en que se produjo la ausencia simultánea del Presidente y Primer Miembro Titular y de su respectivo suplente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el Proceso de Selección N° 009-2026-MDP-EPS/OXI-2 hasta la etapa de presentación de propuestas, prevista originalmente para el 24 de agosto de 2026, debiendo realizarse nuevamente dicha etapa y las actuaciones posteriores que correspondan, con intervención del Comité Especial debidamente conformado y de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, las Bases Integradas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Comité Especial del Proceso de Selección N° 009-2026-MDP-EPS/OXI-2, en el marco de sus atribuciones, reprogramme el calendario del procedimiento a partir de la etapa de presentación de propuestas, estableciendo las nuevas fechas para la presentación de propuestas, evaluación de las propuestas, resultados y otorgamiento de la Buena Pro, consentimiento y demás actuaciones posteriores que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que se mantienen subsistentes las actuaciones realizadas con anterioridad a la etapa de presentación de propuestas que no se encuentren afectadas por el vicio identificado, incluyendo aquellas correspondientes a la convocatoria, presentación de expresiones de interés, presentación y absolución de consultas y observaciones, integración y publicación de las Bases, siempre que estas no hayan sido objeto de afectación conforme a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el Comité Especial adopte las acciones necesarias para garantizar que la nueva presentación de propuestas y las actuaciones posteriores



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, transparencia, libre concurrencia y demás principios aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, dejando constancia documentada de las actuaciones y acuerdos que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que la presente Resolución no determina responsabilidad administrativa individual respecto de los integrantes del Comité Especial, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder conforme a la normativa aplicable, de advertirse posteriormente la existencia de responsabilidades derivadas de hechos distintos a los considerados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que el Comité Especial comunique y/o publique el nuevo calendario del Proceso de Selección N°009-2026-MDP-EPS/OXI-2, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29230 y las Bases Integradas, garantizando el conocimiento oportuno de los participantes y/o postores que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Comité Especial del Proceso de Selección N°009-2026-MDP-EPS/OXI-2, y a las demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y publicidad de los actos de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE